118

32684 (Radicado 2019-00369)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que se le impuso en el fallo condenatorio al sentenciado **JORGE ENRIQUE SERRANO LIZARAZO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, saber:

- 1 de julio de 2020 (no fue hallado en su domicilio)
- 5 de noviembre de 2020 (no fue hallado en su domicilio)
- 7 de enero de 2021 (capturado)
- 13 de enero de 2021 (no fue hallado en su domicilio)
- 31 de enero de 2021 capturado por fuera del domicilio)
- 1 de marzo de 2021 (no fue hallado en su domicilio)

En consecuencia se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado y a su defensor.

- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.

- Una vez, se verifique la defensa técnica del penado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

yus